



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No.388
21 de noviembre de 2012

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES

La señora **ALIX TERESA BERRIO RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.60347979, en su condición de inscrita en la Convocatoria 2012-035, cargo 3CA-17, Coordinador Administrativo, Dependencia, Procuraduría Regional Norte de Santander, interpuso dentro de los términos establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, recurso de apelación contra la Resolución No.2335 del 07 de noviembre de 2012, por medio de la cual no se le admitió en el concurso convocado.

CONSIDERACIONES

Como argumentos del recurso de apelación, la recurrente expone que muchas de las funciones esenciales de la Convocatoria No.2012-035 son del área contable, que dentro de los requisitos de estudio anexó el título de Contador Público, y que como experiencia laboral allegó la constancia de trabajo expedida por la Universidad Santo Tomás en la que se le certifica que estuvo vinculada del 01 de febrero de 1997 al 18 de diciembre de 2007 en el área contable, por lo que considera que ejerció por 10 años funciones contables, por último, señala que lleva de manera particular contabilidades.

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000, una vez analizados los argumentos del recurrente, la inscripción que realizara a la convocatoria y los documentos soportes anexos a la misma con el fin de acreditar los requisitos mínimos, considera que no es procedente incluirla en la lista de convocados para el cargo que aspira, dado que, revisada nuevamente la página Web de la Procuraduría General de la Nación habilitada para inscribirse en el concurso, se comprueba que la aspirante efectivamente cumple con el requisito mínimo de educación de formación universitaria como Contador Público, título otorgado por la Universidad Francisco de Paula Santander el 23 de junio de 2006.



En relación con el requisito mínimo de la experiencia profesional de dos años exigido en la Convocatoria No.2012-035 el artículo 6º del Decreto Ley 263 de 2000 establece:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira”.

En el caso particular, es claro que la señora Alix Teresa Berrio Rueda no acredita su experiencia profesional, tal y como se le señaló puntualmente en la Resolución No. 2335 de 07 de noviembre de 2012, al analizar las certificaciones laborales aportadas, así:

1. Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Recursos Humanos y Capacitación del Sena de San José de Cúcuta en la que consta que estuvo vinculada a la entidad como Aprendiz Patrocinada en la especialidad de Secretariado General del 12 de mayo de 1992 al 01 de noviembre de 1993.
2. Certificado laboral de 27 de febrero de 2008 expedido por el Rector General de la Universidad Santo Tomás, en donde consta que estuvo vinculada desde el 16 de enero de 2008 hasta el 18 de diciembre de 2008 mediante contrato de trabajo a término fijo en el cargo de Auxiliar Contable en el Centro Regional de Cúcuta, la misma certificación hace constar que estuvo vinculada en la misma modalidad contractual entre los años 1997 a 2007 pero sin especificar el cargo ni las funciones asignadas.
3. Certificación de 24 de agosto de 2012 de la Coordinadora del Área de Talento Humano del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa en la que se indica que esta vinculada a la Rama Judicial del Poder Público desde el 13 de enero de 2009 y que dentro de la misma ha desempeñado los cargos de Escribiente y Oficial Mayor en los Juzgados Penales del Circuito en Cúcuta.

Por lo anterior, se reitera que revisada la documentación aportada por la apelante para demostrar su experiencia, por una parte, no cumple con el término del requisito mínimo de dos años exigido para el cargo al que aspira, y por otra, la experiencia que aporta en la certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, no es relacionada con las funciones del cargo de Coordinadora Administrativa de la Convocatoria No. 2012-035; la experiencia certificada por la Universidad Santo Tomás es general y no profesional, toda vez, que la misma alude a que se desempeño durante once (11) meses en el cargo de *Auxiliar Contable* y no como Contadora de en la referida Universidad, por lo que resulta claro para esta instancia que las funciones que cumplió como Auxiliar Contable son diferentes a las que corresponden al cargo de Contador, en razón a que como su nombre lo indica, el Auxiliar lo que hace es colaborar con las funciones del Contador, quien en últimas es



el que define, dispone, decide las técnicas, los métodos y los procedimientos de su profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. 2335 del 7 de noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, por la cual no se admitió a la señora **ALIX TERESA BERRIO RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.60347979, en su condición de inscrita en la Convocatoria 2012-035, cargo 3CA-17, Coordinador Administrativo, Dependencia, Procuraduría Regional Norte de Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ALIX TERESA BERRIO RUEDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

Original firmado
ALBA CRISTINA GRUESO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

Original firmado
CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

Original firmado
MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

Original firmado
MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

lpdv